

11.8 Cuando lo solicite la otra Parte, cualquier ANS/ADS cooperará en las revisiones e investigaciones relativas a las habilitaciones personales de seguridad o de establecimientos.

ARTÍCULO 12

Pérdida o exposición

12.1 En caso de que se produzca una violación de la seguridad que implique la pérdida de material clasificado o induzca a sospechar que se ha revelado Información Clasificada a personas no autorizadas, la ANS/ADS de la Parte Receptora lo comunicará inmediatamente a la ANS/ADS de la Parte Remitente.

12.2 La Parte Receptora realizará inmediatamente una investigación (en caso necesario, con la ayuda de la Parte Remitente) de conformidad con las normas vigentes en ese país para la protección de la Información Clasificada. La Parte Receptora informará lo antes posible a la Parte Remitente de las circunstancias, las medidas adoptadas y el resultado de la investigación.

ARTÍCULO 13

Gastos

Cualesquiera gastos realizados en la aplicación de las disposiciones del presente AGS serán sufragados por la Parte que preste los servicios.

ARTÍCULO 14

Enmienda

Las disposiciones del presente AGS podrán enmendarse con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes.

ARTÍCULO 15

Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente AGS se resolverá mediante consultas entre las Partes o por cualquier otro medio de solución aceptable para ambas Partes.

ARTÍCULO 16

Fecha de efecto

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última de las notificaciones por las que las Partes se comuniquen mutuamente por escrito, por conducto diplomático, que se han cumplido los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

ARTÍCULO 17

Denuncia/Revisión

17.1 El presente AGS permanecerá vigente hasta que sea denunciado por cualquiera de las Partes, notificando la denuncia a la otra Parte con seis meses de antelación. Tras la denuncia, ambas Partes seguirán siendo responsables de proteger toda la Información Clasificada intercambiada en virtud de las disposiciones del presente AGS.

17.2 Se protegerá igualmente toda la Información Clasificada intercambiada al amparo del presente AGS, aun cuando su transmisión tuviera lugar después de la notificación de la denuncia por una de las Partes.

17.3 En caso de denuncia, cualquier problema pendiente se resolverá mediante consultas entre las dos Partes.

17.4 El presente AGS será revisado conjuntamente por las Partes no más tarde de diez años después de su fecha de entrada en vigor.

Lo expresado anteriormente representa el acuerdo a que han llegado el Reino de Suecia y el Reino de España en las materias indicadas en el mismo.

El presente AGS se firma en dos originales, en sueco y español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR EL REINO
DE SUECIA

Håkan Pettersson,
Chef för Militära
underrättelse-och
säkerhetstjänsten

POR EL REINO
DE ESPAÑA

Alberto Saiz Cortés,
Secretario de Estado
Director del Centro
Nacional de Inteligencia

El presente Acuerdo entró en vigor el 31 de mayo de 2006, fecha de recepción de la última notificación cruzada entre las Partes por escrito y por conducto diplomático de cumplimiento de los procedimientos legales internos, según se establece en su artículo 16.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de enero de 2007.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2293 *RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2007, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Camel Natural Flavor (naranja)	2,95
Camel Natural Flavor Blue (azul)	2,95
	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Álvaro:	
Brevas (50)	0,40
Cedros (25)	0,64

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Iseños (50)	0,35
Saludos (25)	0,40
Helios:	
Coronitas (20)	0,14
Mini Club (20)	0,16
Prida:	
Chicos (10)	0,50
Corona (25)	0,80
Mini Chico (10)	0,40
N.º 1 (25)	0,90

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

C) Cigarros y cigarritos

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Ducados:	
Mini Express (el envase de 10)	1,00
Mini (el envase de 20)	2,80

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picaduras de pipa

Wazir Grapes Flavour (50 g)	1,50
Wazir Strawberry Flavour (50 g)	1,50
Wazir Tutti Frutti Flavour (50 g)	1,50
Wazir Two Apples Flavour (50 g)	1,50

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

A) Cigarros y cigarritos

	Precio total de venta al público — Euros/envase
Ducados:	
Mini Express (el envase de 10)	0,90
Mini (el envase de 20)	2,60

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de febrero de 2007.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

2294 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1575/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2007 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1575/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2007 del Plan Estadístico Nacional 2005-2008, publicado

en el Boletín Oficial del Estado número 310, de 28 de diciembre de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 45950, segunda columna, 4178 Comercio Internacional de Servicios, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Recogida trimestral, grabación y depuración de la información procedente de la encuesta de comercio internacional de servicios del IBE.», debe decir: «Recogida trimestral, grabación y depuración de la información procedente de la encuesta de comercio internacional de servicios del INE.».

En la página 45976, primera columna, 4502 Judicial Civil, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Publicación de las cifras relativas al año 2005.», debe decir: «Publicación de las cifras relativas al año 2005 de Arrendamientos urbanos, y de Nulidades, separaciones y divorcios.».

En la página 45976, segunda columna, 4505 Suicidio en España, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Recogida continua de la información correspondiente a los años 2006 y 2007. Publicación de las cifras relativas al año 2006.», debe decir: «Recogida continua de la información correspondiente al año 2006. Publicación de las cifras relativas al año 2005.».

En la página 45976, segunda columna, 4506 Contencioso Administrativo, Trabajos que se van a ejecutar en el año 2007, donde dice: «Recogida continua de la información correspondiente a los años 2006 y 2007.»; debe decir: «Recogida continua de la información correspondiente al año 2006.».

En la página 46013, primera columna, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Total, donde dice: «7.027,33», debe decir: «7.027,13».

En la página 46022, primera columna, 1 Operaciones estadísticas que causan baja en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008, donde dice: «4456 Extranjeros con Tarjeta o Autorización de Residencia en Vigor, 4457 Extranjeros con Autorización de Estancia por Estudios, 4458 Visados, 4509 Concesiones de Nacionalidad Española por Residencia», debe decir: «4563 Extranjeros con Tarjeta o Autorización de Residencia en Vigor, 4564 Extranjeros con Autorización de Estancia por Estudios, 4565 Visados, 4566 Concesiones de Nacionalidad Española por Residencia.».

En la página 46026, primera columna, segundo cuadro, Ministerio de Educación y Ciencia, donde dice: «Acción Educativa en el Exterior, 4312, Marzo, NMT 31 (2006/2007)», debe decir: «Acción Educativa en el Exterior, 4312, Abril, NMT 30 (2006/2007)».

En la página 46030, segunda columna, Ministerio de Medio Ambiente, donde dice: «Estadística Anual de Otros Aprovechamientos Forestales, 4017, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Otros Aprovechamientos Forestales, 4017, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Caza, 4018, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Caza, 4018, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Pesca Fluvial, 4019, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Pesca Fluvial, 4019, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística de Producción y Comercialización de Materia Forestal de Reproducción, 4020, NMT (2006)», debe decir: «Estadística de Producción y Comercialización de Material Forestal de Reproducción, 4020, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Cortas de Madera, 4021, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Cortas de Madera, 4021, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Estadística Anual de Proyectos y Actuaciones Forestales, 4024, NMT (2006)», debe decir: «Estadística Anual de Proyectos y Actuaciones Forestales, 4024, NMT 30 (2006)»; donde dice: «Balance Nacional de la Madera, 4034, NMT (2006)», debe decir: «Balance Nacional de la Madera, 4034, NMT 30 (2006)».

En la página 46032, primera columna, segundo cuadro, Instituto Nacional de Estadística, donde dice: «Índice de Ingresos Hoteleros, 4247, 23, 28, 23, 23, 24, 22, 23, 23, 24, 23, 21», debe decir: «Índice de Ingresos Hoteleros, 4247, 23 (Dic/06), 28 (Ene/07), 23 (Feb/07), 23 (Mar/07), 24 (Abr/07), 22 (May/07), 23 (Jun/07), 23 (Jul/07), 24 (Ago/07), 23 (Sep/07), 23 (Oct/07), 21 (Nov/07)».

En la página 46032, segunda columna, segundo cuadro, Instituto Nacional de Estadística, donde dice: «Judi-